**DAP 01 17** 



# **CHILE** DIRECCIÓN GENERAL



**OPERACIÓN DE AERONAVES CON MATRÍCULA COMERCIAL POR UN PILOTO TITULAR DE LICENCIA DE PILOTO PRIVADO** 

# DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Aprueba Edición 2 del DAP 01 17.

EXENTA Nº 0186 /

SANTIAGO, 2 3 ENE 2007

# RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

### VISTOS:

- a) Código Aeronáutico;
- b) Ley Orgánica de la DGAC Nº 16.752;
- c) DAR 01; Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, párrafo 3.1.3.2;
- d) Informe de Fiscalía DGAC Nº 05/0/419 de 08.ABR.94; y
- e) RAM REG 01 Documentos y Normas de la DGAC de 25.MAR.03.
- f) Lo propuesto por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional.

### **CONSIDERANDO:**

- a) Que es necesario establecer las circunstancias en las que un piloto titular de Licencia de Piloto Privado, puede desempeñarse como piloto al mando o copiloto en una aeronave con matrícula comercial.
- b) Determinar las facultades y/o limitaciones del piloto titular de Licencia de Piloto privados, respecto a la operación en una aeronave con matrícula comercial.

#### **RESUELVO:**

APRUÉBASE, la Edición N° 2 del Procedimiento Aeronáutico DAP 01 17, "Operación de aeronaves con matrícula comercial por un piloto titular de licencia de piloto privado".

Anótese y Comuníquese

JOSÉ HUÉPE PÉREZ

NERAL DE BRIGADA AÉREA (A)

OR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

# DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL

**DAP - 01 17** 

# PROCEDIMIENTO AERONÁUTICO

(Resolución Exenta	Nο	de fecha	,

# OPERACIÓN DE AERONAVES CON MATRÍCULA COMERCIAL POR UN PILOTO TITULAR DE LICENCIA DE PILOTO PRIVADO

# 1.- PROPÓSITO.

Establecer las circunstancias en las cuales un piloto titular de Licencia de Piloto Privado, puede desempeñarse como piloto al mando o copiloto en una aeronave con matrícula comercial.

# 2.- ANTECEDENTES.

- a) Código Aeronáutico;
- b) Ley Orgánica de la DGAC Nº 16.752;
- c) DAR 01; Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico, párrafo 3.1.3.2;
- d) Informe de Fiscalía DGAC N° 05/0/419 de 08.ABR.94; y
- e) RAM REG 01 Documentos y Normas de la DGAC de 25.MAR.03.

# 3.- MATERIA.

- 3.1 Aeronaves con Matrícula Comercial.
- 3.1.1 Las aeronaves que los operadores utilizarán para prestar servicios de transporte aéreo de pasajeros y/o carga; de trabajos aéreos; y de instrucción de vuelo, con fines de lucro, deben poseer matrícula comercial.
- 3.1.2 Las operaciones comerciales se deben efectuar en aeronaves con matrícula comercial y operadas por un piloto que esté en posesión de Licencia de Piloto Comercial o Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea (TLA).

#### 3.2 Pilotos Titulares de Licencia de Piloto Privado.

- 3.2.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en 3.1.2, un piloto titular de licencia de Piloto Privado vigente, y en posesión de las habilitaciones de categoría, clase, tipo o función que correspondan, puede operar una aeronave con matrícula comercial en los siguientes casos:
- 3.2.1.1 Si es el propietario de la aeronave y la utiliza por sí mismo para fines particulares de traslados, deportivos o recreativos que no persigan fines de lucro;
- 3.2.1.2 Si sin ser el propietario, le es facilitada por éste a título gratuito u oneroso, con el único objeto de utilizarla para fines particulares de traslados, deportivos o recreativos que no persigan fines de lucro; y
- 3.2.1.3 Si es alumno piloto o piloto alumno, con el único propósito de recibir instrucción y utilizar la aeronave en vuelo solo y sin percibir remuneración de ninguna naturaleza.

# 4.- VIGENCIA.

El presente DAP entra en vigencia a partir de la fecha de la Resolución que la aprueba.

# 5.- CANCELACIÓN.

Se deja sin efecto la primera Edición del DAP 01 17 aprobado por Resolución Exenta N° 01791 de fecha 11.AGO.94.

- 2 - EDICIÓN 2